

CUADERNOS DE LA CPM
**Herramientas para la
lucha por los derechos
humanos**

cpm comisión provincial por la memoria

Calle 7 Nro. 499 (esquina 42). La Plata, Argentina.
+54 0221 4831737 - 4262901 www.comisionporlamemoria.org

La CPM está integrada por:

Adolfo Pérez Esquivel (presidente), Víctor Mendibil (presidente), Elisa Carca (vicepresidenta), Mauricio Tenembaum (vicepresidente), Roberto Cipriano García (secretario), José María Di Paola (pro-secretario), Susana Méndez (tesorera), Ana Barletta (pro-tesorera), Luis Lima, Martha Pelloni, Dora Barrancos, Víctor De Gennaro, Nora Cortiñas, Yamila Zavala Rodríguez y Ernesto Alonso. Legisladores provinciales designados a partir de septiembre de 2016: Mónica Macha, Marcelo Dileo, Fernando Moreira.

Consultores académicos: Leopoldo Schiffrin, Baltasar Garzón, Theo van Boven, Antonio González Quintana, Patricia Funes, Chicha Mariani, Osvaldo Bayer /
Miembro emérito: Obispo Miguel Hesayne.

Mesa Ejecutiva

Coordinador: Roberto Cipriano García

Integrantes: Víctor Mendibil, Elisa Carca, Susana Méndez.

Directora General: Sandra Raggio

Directora General de Administración: Valeria Corfiel

Áreas: Comunicación y Cultura (Coord. Diego Díaz); Justicia y Seguridad democrática (Coord. Rodrigo Pomares); Comité contra la tortura; Educación, Investigación y Archivo (Coord. María Elena Saraví).

CUADERNOS DE LA CPM

Herramientas para la lucha por los derechos humanos

Si no se respetan los derechos humanos no hay democracia plena. Los derechos humanos se exigen y se conquistan con participación, lucha y organización. Para eso necesitamos conocer nuestro derecho a tener derechos. Y juntarnos para defenderlos.

PRESENTACIÓN

8 DE MAYO DÍA DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

El día de la lucha contra la violencia institucional fue instituido en el año 2012 por la ley N° 26.811, declarado en conmemoración a la “Masacre de Budge” ocurrida el 8 de mayo de 1987. Ese día la Policía Bonaerense fusiló a Agustín Olivera (26), Oscar Aredes (19) y Roberto Argañaraz (24) en una esquina de su barrio, en Ingeniero Budge, Lomas de Zamora y luego intentó simular un enfrentamiento.

Por ese entonces, habían transcurrido poco más de tres años del advenimiento de la democracia y la escena parecía una reiteración de lo ocurrido tantas veces durante la dictadura militar, en el marco de las prácticas genocidas perpetradas por militares y agentes de seguridad.

Sin embargo había algunas diferencias. La primera fue que estábamos en democracia. Y la segunda, que esta vez la muerte por parte del Estado no venía asociada al exterminio sistemático de militantes presentados por los represores como “delincuentes subversivos”, sino a jóvenes pertenecientes a los sectores populares cuya condición social los estigmatizaba como “delincuentes”.

Esta violencia del estado no surgió en la dictadura, las ejecuciones sumarias y las torturas eran una práctica habitual de las policías mucho tiempo antes del último golpe. Ya en la década del sesenta Rodolfo Walsh se refería a la bonaerense como “la secta de la picana y el gatillo alegre”.

Precisamente fue la Masacre de Budge uno de los primeros hechos reconocidos como “gatillo fácil”. Así denominó León Zimerman, el abogado de la Liga Argentina por los derechos del hombre que patrocinó a las familias. Fue una variación del nombre dado por Walsh a las ejecuciones sumarias de la bonaerense, que señalaba la continuidad. En este caso, lo notable fue que a pesar de lo habitual de estas violencias sufridas por el barrio donde vivían Agustín, Oscar y Roberto, los vecinos reaccionaron y denunciaron con intensas movilizaciones lo ocurrido. Esta activación popular en torno al hecho hizo posible que la justicia condenara a los policías responsables: Juan Ramón Balmaceda, Juan Alberto Miño e Isidro Rito Romero.

En este sentido es que cobra significación la Masacre de Budge, no porque haya sido el primer caso luego de la dictadura sino porque fue el que obtuvo una alta visibilidad pública y respuesta colectiva, que permitió desarticular la versión policial y juzgar a los responsables, al mismo tiempo que incorporó otras modalidades de la violencia estatal a la agenda de los derechos humanos post terrorismo de estado.

La emergencia del “gatillo fácil” en la esfera pública permitió comenzar a desnaturalizar prácticas habituales de las fuerzas de seguridad, cuya perpetración infligía graves violaciones a los derechos humanos de los sectores populares, no sólo restringidas a las ejecuciones sumarias sino a las torturas y malos tratos (físicos y psicológicos), las detenciones ilegales, las razzias, el hostigamiento y también la desaparición forzada de personas.

Las desapariciones de Andrés Núñez (1990) y de Miguel Bru (1993) en La Plata por parte de la policía bonaerense, fueron dos casos paradigmáticos que dieron cuenta de las continuidades con la dictadura y de la ferocidad de la violencia del Estado en democracia. Por otro lado, el caso de Walter Bulacio (1991) adolescente detenido en una razzia en un recital de rock en Buenos Aires y muerto por consecuencia de la golpiza sufrida en la comisaría, permitió visibilizar las prácticas de violencia sistemática de las policías contra los jóvenes, ligadas al hostigamiento, las detenciones ilegales y la tortura. La desaparición de Jorge Julio López (2006) en el marco del juicio contra el ex comisario Miguel Etchecolatz confirmaría una vez más la permanencia de prácticas represivas vinculadas con la última dictadura militar y sostenidas sobre una trama de complicidades, encubrimientos e impunidad.

Violencia institucional y tortura sistemática

Cuando se habla hoy de “violencia institucional” -un concepto, sujeto a múltiples controversias y debates- no se restringe a las violaciones a los derechos humanos cometidas por las fuerzas policiales sino por las instituciones estatales ligadas al sistema penal y de salud: cárceles, comisarías, institutos cerrados para jóvenes, lugares de encierro para personas con padecimiento mental y la justicia. La utilización de este concepto, permite integrar distintas violencias generadas por el estado que provocan graves padecimientos en sus víctimas, y también de sus familias. En el marco de la violencia institucional, debemos asignar un lugar central al concepto de tortura, una práctica institucionalizada y sistemática utilizada de manera continua y permanente en todos los ámbitos de encierro y por parte de todas las fuerzas de seguridad.

La tortura debe analizarse desde su multidimensionalidad, abarcando los padecimientos físicos y psicológicos de las personas, provocados por la gran variedad de situaciones que generan dolor, y se enmarcan en lo que denominamos el sistema de la crueldad. Sistema complejo, integrado por múltiples agencias que se constituyen e identifican desde una concepción violenta, que ubica al otro diferente como enemigo a ser destruido. Sistema que deshumaniza, segrega, neutraliza subjetividades, ignora y naturaliza la muerte y el padecimiento de otros seres humanos. Sistema que no se constituye solo como una cultura institucional asociada a ciertos condicionamientos sociales, sino como una política del Estado.

La tortura es sistemática por tratarse de una práctica extendida, rutinaria y generalizada y por el conocimiento, consentimiento y aval estatal de la misma.

Las instituciones de encierro

A diferencia de la violencia policial la cuestión de la situación carcelaria estuvo invisibilizada mucho tiempo, cobrando cierta notoriedad en los motines de los penales cuyo tratamiento mediático poco revelaba a la sociedad, de las graves violaciones a los derechos humanos padecidas por las personas privadas de su libertad. Durante muchos años, incluso antes de la dictadura, las denuncias de tortura y muerte en la cárcel estaban limitadas a las demandas por los presos políticos, invisibilizando las condiciones generales de encierro que padecía toda la población privada de libertad.

No fue sino hacia mediados de la primera década del siglo XXI que fue tomando estado público, a partir de las denuncias de los organismos de derechos humanos y en particular de la Comisión Provincial por la Memoria. La Masacre de Magdalena en 2005, donde fue-

ron asesinadas -quemadas y asfixiadas- 33 personas encerradas intencionalmente en un pabellón de la Unidad Penitenciaria N° 28, fue un hecho que al ser noticia en los medios, permitió visibilizar el padecimiento en el encierro y la tortura sistemática por parte del servicio penitenciario, que también provoca la muerte. En ese año, la prueba judicial de la picana eléctrica mostró también la continuidad de prácticas de la dictadura. Los procesos de “carcelización” de los institutos de menores o centros cerrados para jóvenes, que se fueron igualando a las cárceles en gobernabilidad, prácticas y violaciones de derechos humanos, cerró el círculo de un sistema que no distingue lugares ni edad.

Las personas con padecimiento mental recluidas dentro de los grandes manicomios continúan sufriendo el encierro en las condiciones más crueles e inhumanas. Donde el abordaje de la salud mental, hegemonizado por un enfoque psiquiátrico biomédico, se complementa con el modelo de seguridad penitenciario aplicando una serie de prácticas que, en su conjunto, configuran un circuito de deterioro físico y subjetivo para las personas privadas de su libertad. Circuito ampliamente legitimado por un Poder Judicial que lo entiende como único tratamiento posible del padecimiento mental.

Las altas tasas de fallecimientos dentro de estos espacios y la falta de interés por investigarlas, la gran mayoría muertes evitables, dan cuenta -como último eslabón de una cadena de hechos tortuosos- del maltrato, la desatención y los agravamientos en las condiciones generales de internación al que estas son sometidas.

Violencia institucional y mano dura como política de estado

En tanto violencia ejercida por el Estado, todo hecho de violencia institucional es una violación a los derechos humanos. No son sólo prácticas rutinizadas por las agencias estatales sino parte de una política represiva que fue agudizándose al calor de las políticas neoliberales que generaron un proceso de profunda regresión social, desocupación, pobreza y una fuerte fragmentación y segmentación social. La violencia institucional es una técnica de gobierno y control social de determinados grupos sociales, mayoritariamente jóvenes y pobres, sobre quienes se despliegan selectivamente dispositivos represivos, torturas sistemáticas y muertes.

No responden al autogobierno de las fuerzas que perpetran la violencia, sino que están ligadas a una política criminal cuyo paradigma punitivista genera las condiciones de posibilidad, propicia y legitima las prácticas.

Las autoridades estatales, son responsables por acción u omisión, de la política criminal. El poder ejecutivo que diseña e implementa las políticas, el poder judicial que las convalida en sus resoluciones y el poder legislativo que aprueba leyes regresivas dándole el soporte normativo necesario.

La violencia institucional fue tomando una particular dimensión con la instalación en la agenda de los gobiernos de las denominadas políticas de mano dura que -en un contexto de incremento de los índices de delito- proponían respuestas efectistas mayoritariamente asentadas en la respuesta punitiva, la saturación de policías en el territorio y la identificación de los delincuentes con el estereotipo del joven pobre. Se trató, en definitiva, de propiciar el ablandamiento de las garantías, el endurecimiento del sistema penal y el fortalecimiento del dominio territorial de la policía para la regulación territorial de personas y mercados legales e ilegales. Para estas políticas de seguridad los derechos humanos se convierten en un obstáculo para combatir el delito.

El resultado nunca ha sido el prometido- una mayor seguridad para la vida y la pro-

piedad de las personas- sino un incremento de la cantidad de personas detenidas en condiciones inhumanas, la mayoría sin sentencia, aumento de las detenciones ilegales o arbitrarias, del empleo de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, más desapariciones forzadas, y mayor despliegue de la violencia en los territorios a la par del desarrollo de los mercados ilegales regulados, propiciados o consentidos por actores policiales, judiciales y/o políticos.

La selectividad del sistema penal se profundizó no sólo porque la gran mayoría son pobres, sino porque se captura a los eslabones más débiles de los mercados ilegales. Los discursos y políticas de guerra contra el crimen, no solo no impactaron en la disminución del delito, sino que por el contrario, han provocado mayor violación de derechos a los grupos más vulnerables de la sociedad y un incremento de la peor violencia, que sin dudas es la provocada por el estado. Porque en general, aquellos considerados “sospechosos” son siempre varones, jóvenes, pobres. Y a los “sospechosos” muchas veces los investigan sin orden judicial, los amenazan, los golpean, los torturan, y no en pocas ocasiones los matan, por gatillo fácil o por cárcel.

Así como existe una política criminal que persigue a los pobres, los captura y los condena, también existe un sistema de impunidad que encubre las prácticas ilegales de los agentes estatales y un poder judicial que les garantiza eludir la sanción. Al mismo tiempo, se priva del derecho de acceso a la justicia, al debido proceso y a la defensa en juicio, a todos aquellos que somete al peso de la ley. Nuestra justicia somete a los débiles y protege a los poderosos. Y este conjunto de prácticas que despliega es parte de la violencia institucional.

Organizarse contra la violencia institucional

Muchas veces las organizaciones surgen a partir de casos particulares y contra violencias específicas: violencia carcelaria, “gatillo fácil”, causas armadas, tortura, impunidad, entre otras.

La violencia institucional hoy es una idea que, aún en sus problemas de definición conceptual y el potencial riesgo de invisibilizar conceptos y prácticas como la tortura, delimita un campo de acción política y logra enunciar un conjunto de prácticas estatales que vulneran derechos de amplios colectivos sociales.

Es a partir del reconocimiento mutuo y la unidad de los afectados que es indispensable coordinar acciones desde los todos los sectores populares y orientar demandas al Estado, que deben no sólo garantizar el castigo de los culpables y la reparación del daño ocasionado, sino modificar las políticas de gobierno, que son las responsables de generar estas violencias.

El fortalecimiento de las organizaciones de víctimas y demás las organizaciones sociales es una de las formas de incidir en la erradicación de estas violencias del estado como forma de profundizar la democracia y luchar contra la desigualdad y la injusticia.

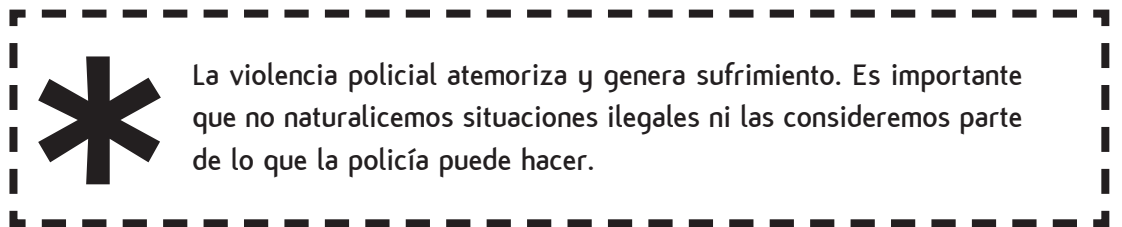
APUNTES PARA LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA POLICIAL

Frecuentemente la policía viola derechos que todos tenemos, como el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad física, a la intimidad, a través de prácticas ilegales. No son casos aislados o excepciones, son conductas aprendidas e incorporadas a las rutinas policiales. Entre muchas de estas prácticas es posible identificar:

- * **detenciones ilegales**
- * **hostigamientos**
- * **allanamientos irregulares**
- * **cacheos en la vía pública**
- * **registros fotográficos**
- * **armado de causas**
- * **golpes**
- * **gatillo fácil**
- * **insultos / agresiones verbales**

¿CÓMO IDENTIFICAR CADA PRÁCTICA?

Es importante que podamos identificar las prácticas policiales ilegales más frecuentes para que en caso de que seamos víctimas o tengamos que intervenir como terceros, sepamos ante qué situación nos encontramos, cómo podemos actuar, qué estrategias y recursos desplegar.



DETENCIONES ILEGALES

En primer lugar debemos saber que las facultades para detener personas se encuentran expresamente definidas en la normativa vigente. Por fuera de ellas, toda detención es ilegal.

¿En qué situaciones la policía puede detener a alguien?

- * SI LO ORDENÓ UN JUEZ.

Cuando existe una orden de detención de autoridad competente (juez)

- * SI LO ATRAPAN IN FRAGANTI.

Cuando el delito o contravención es cometido en ese mismo momento o la persona está huyendo del lugar después de haberlo cometido.

- * SI ESTABA DETENIDO Y SE FUGÓ.

Cuando una persona detenida se fugó de donde se encontraba.

* SI CUANDO PASA POR UN CONTROL POLICIAL EN LA VÍA PÚBLICA ENCUENTRAN UNA IRREGULARIDAD.

Cuando se trate de un operativo público de control motivado por políticas para la prevención de delitos, se podrá proceder a la revisión de los efectos personales y/o del vehículo, realizando el secuestro de todo objeto que constituya elemento o instrumento del delito o sea producto de él en los casos graves o urgentes o cuando peligre el orden público.



Algunas de estas atribuciones son cuestionables en orden a su constitucionalidad. Dependiendo de la situación, es recomendable o no discutirlo con los policías. Sin embargo, siempre puede realizarse luego una presentación ante la justicia.



A pesar de que están previstas en una ley, pueden ir en contra de nuestros derechos. Además le dan a cada policía un gran margen para decidir arrestarnos si le parecemos "sospechosos" de haber cometido o estar por cometer algún delito.

DETENCIÓN POR AVERIGUACIÓN DE IDENTIDAD

La ley N° 13.482 habilita a la policía a detener a personas con el fin de averiguar su identidad, bajo un supuesto de "prevención" del delito. Este procedimiento se justifica si se dan de manera conjunta las siguientes condiciones:

* SI HAY MOTIVO.

Que exista una "necesidad legítima" o motivo previo que justifique la averiguación de la identidad de una persona.

* SI NO SE IDENTIFICA.

Que la persona a quien, existiendo ese motivo previo y siendo requerido por la policía, se niegue a identificarse o no tenga los documentos que acrediten su identidad.



Como dijimos, la policía puede detenernos según su parecer. Esta libertad de criterio habilita prácticas arbitrarias y discriminatorias que pueden ser denunciadas ante jueces.

Cuando la persona no tiene documentación que acredite su identidad, la policía puede trasladarla a la comisaría. Si lo hacen, los agentes deben realizar un acta en el lugar de detención donde consten los motivos que justificarían la misma. El acta debe ser firmada por dos testigos que no sean policías, a quienes deben entregarles copias. En caso de no encontrar testigos presenciales deberá dejarse constancia de los motivos del impedimento.



Aunque no es obligatorio llevar el DNI, es importante que siempre se porte con alguna identificación para evitar situaciones de abuso de las fuerzas de seguridad con el pretexto de que no pueden acreditar la identidad. En ninguna circunstancia la policía puede retener el DNI de la persona.

DETENCIÓN POR CONTRAVENCIÓN O FALTA

Cuando nos detienen por una contravención o falta, significa que supuestamente violamos alguna de las normas del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires, que contempla entre otras: estar borracho/a; causar desorden, escándalo o incitar a la violencia pública; merodeo, etc. Este código prevé como sanciones la aplicación de multas y arrestos.

NINGÚN DETENIDO DEBE SUFRIR INSULTOS, GOLPIZAS NI OTRO TIPO DE VIOLENCIA.

Alguien detenido por una contravención o falta no puede ser alojado en el mismo calabozo que personas detenidas por delitos.

Este Código de Faltas es inconstitucional por violar el artículo 18 de la Constitución Nacional, que entre otras cosas dice que nadie puede ser penado sin juicio previo; ni puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sin una orden escrita por un juez.

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNyA)

La normativa nacional e internacional establece un marco de protección especial respecto de Niñas, Niños y Adolescentes. Sin embargo, existen normas que no se adaptan a estos parámetros y facultan a la policía a intervenir. En estos casos si bien existe una ley que permite la intervención policial, estas son inconstitucionales por vulnerar derechos elementales reconocidos en normativa de rango superior como los tratados internacionales.

En esta dirección se torna ilegal y/o inconstitucional demorar o privar de la libertad a NNyA en la vía pública (colegios, plazas, otros espacios):

- Por actitud sospechosa

- Para hacer la entrega del “Menor” a sus padres.
- Por averiguación de identidad
- Por contravenciones
- Por razones asistenciales
- Para verificar si pesan sobre el NNyA pedidos judiciales de comparendo o de otro carácter.



Si existe duda acerca de la mayoría de edad de un detenido/a, la fuerza policial debe proceder como si fuera menor de edad.

Únicamente se puede detener a un NNyA en el caso:

- De que exista orden judicial
- Se lo/a encuentre in fraganti (en el momento en que comete el delito o acaba de cometerlo).

Los funcionarios policiales no pueden esposar a los NNyA, ni utilizar otros elementos de sujeción (por ejemplo, precintos); excepto que la utilización de estos medios se haga estrictamente necesario, y se pueda establecer su razonabilidad y pertinencia (por ejemplo, cuando la vida del NNyA o de otras personas se encuentre en riesgo).



Se debe poner en conocimiento y notificar la detención de los siguientes órganos:

- Juzgado de Garantías del Joven
- Fiscalía del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil
- Defensoría del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil
- Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño o Servicio Zonal de Promoción de los Derechos del Niño
- Progenitores o tutores legales del NNyA

Los NNyA que se encuentren demorados, aprehendidos o detenidos (por cualquier causa que sea) tienen derecho a comunicarse inmediatamente con su familia, abogado, referente afectivo o persona de confianza. Es deber de la policía informar sobre este derecho.



Es ilegal alojar a NNyA en móviles policiales, calabozos, celdas, u otros ámbitos de encierro en comisarías.

Los NNyA que se encuentren demorados, aprehendidos o detenidos (por cualquier causa que sea) no pueden ser sometidos a reconocimientos directos o indirectos por parte de terceros.

No les podrán tomar fotos o huellas digitales sin cumplir con el procedimiento establecido por el marco legal del fuero de responsabilidad penal juvenil.

Es ilegal la publicación de información que permita la individualización de un NNyA en conflicto con la ley penal.

HOSTIGAMIENTOS Y AMENAZAS

La policía utiliza esta práctica para controlar y manipular a otras personas a través del temor. Lo hacen para evitar que esa persona realice determinadas acciones (ej., denuncias) o al contrario, para que haga determinadas acciones (por ej., robar para las fuerzas policiales). El hostigamiento se define como una serie de actos que van desde miradas intimidatorias, agresiones verbales, rondines policiales o detenciones por averiguación de identidad hasta situaciones más extremas como armado de causas y golpes.

ALLANAMIENTOS ILEGALES

La policía no puede ingresar a nuestra vivienda, excepto que para ello tenga una orden de allanamiento dispuesta por un juez o fiscal (art. 219 y ss del CPP). Este último puede solicitar al juez una orden de allanamiento cuando presume que en ese lugar hay personas o elementos que pueden estar relacionados con un delito. La orden debe expresar en forma clara cuáles son los domicilios que van a ser allanados, quién/es es/son la/s persona/s que se va a detener y qué elementos son los que se van a secuestrar.

La policía puede realizar un allanamiento sin orden judicial cuando:

- Existe una denuncia de que una persona está ingresando a un lugar para cometer un delito;
- Ingresó en un lugar una persona que ha cometido un delito y que en el momento está siendo perseguida por la fuerza policial;
- Existe un pedido de auxilio que puede provenir de cualquier lugar ya sea un local o una casa.

ESTAS “EXCEPCIONES” HACEN QUE NO SEAN TAN EXCEPCIONALES LAS VECES EN QUE LA POLICÍA HACE ALLANAMIENTOS SIN LA ORDEN DE UN JUEZ.



Durante un allanamiento, no pueden llevarse ningún objeto de nuestra casa argumentando que no tenemos el comprobante de la compra. Pero, si tenemos un arma de fuego sin documentación sí pueden llevársela.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



-----ORDEN DE REGISTRO DOMICILIARIO Y SECUESTRO-----

Por la presente se faculta a la Doctora Ana María Medina y/o personal que éste designe al efecto, para que proceda al registro del inmueble ubicado en calle Belgrano entre Laprida y Moreno de Punta Indio - vivienda de material, con techo a dos aguas, ventanà y puerta de acceso a la vivienda de chapa, con una tranquera al frente con una inscripción que reza "La Sorpresa"-, a efectos de proceder al secuestro de los elementos que a continuación se señalan, a saber: ropas con manchas hemáticas, un celular marca Nokia N8 Silver Lib TDF color gris, un morral negro y martillos, masas y/o picos de obra o similar. Para la realización de dicha diligencia se podrá hacer uso de la Fuerza Pública en cuanto ello fuere imprescindible para su cumplimiento, notificándose al Juzgado inmediatamente después de realizada. El/los actuantes deberá/n observar en la diligencia, lo preceptuado por los artículos 17 y 24 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el artículo 18 de la Constitución de la Nación y los artículos 219, 226 y concordantes del Código de Procedimiento Penal. La presente orden de allanamiento se expide en IPP 5858/13, para ser efectuado en el día de la fecha, de trámite por ante el Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de La Plata.-DADA FIRMADA Y SELLADA en la Sala de mi Público Despacho, en la ciudad de La Plata, partido de La Plata, a los 19 de febrero de 2013.-

Desuiza y Marceles
20231795
COPIA
UNO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

[Signature]
FERNANDO JORGE MATEOS
JUZG
del Departamento Judicial de La Plata N° 6
del Poder Judicial de La Plata

IPP: 06-00-005858-13 Pag. 1 de 1

orden judicial por allanamiento



Con nuestro consentimiento la policía podría entrar legalmente a nuestra casa sin orden judicial. No es obligatorio que los dejemos entrar, pero puede ser que su actitud sea amenazante y nos veamos forzados a aceptarla. En tal caso, es recomendable que busquemos testigos del allanamiento, que pueden ser vecinos u otras personas que circulen por la calle.

CACHEOS EN LA VÍA PÚBLICA

Todos tenemos derecho a nuestra privacidad y eso se encuentra garantizado en nuestra Constitución Nacional. Cuando la policía detiene o demora sólo puede palpar de armas, NO puede por ejemplo revisar los bolsillos, o cualquiera de nuestras pertenencias, excepto que tenga orden judicial. El cacheo debe hacerse por personal del mismo sexo. Solo lo podrá hacer sin orden judicial cuando se encuentre en peligro el orden público.



La policía muchas veces viola el derecho a la privacidad bajo la amenaza (que a veces hace efectiva) de detenernos por resistencia a la autoridad.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS

Los NNyA no pueden ser fotografiados bajo ninguna circunstancia por el personal policial, estén o no imputados de un delito. En casos de adultos, solo puede hacerse por disposición judicial en el marco de un reconocimiento fotográfico de personas.

LA LEY CONSIDERA NNyA A TODAS LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS

ARMADO DE CAUSAS

Son aquellas situaciones donde la policía imputa de un delito a una persona, usando elementos o pruebas falsas. Esto puede responder a diferentes motivos como extorsión, dirimir conflictos personales o engrosar la estadística policial.

Situaciones más recurrentes:

- Allanamientos donde se plantan armas

- Utilización de testigos falsos
- Irregularidades en las actas de procedimientos

GOLPIZAS

Se trata de agresiones físicas que bajo ninguna circunstancia o motivo se encuentran justificadas. Las palizas, trompadas, patadas, tirones de pelo, culatazos o cualquier forma de violencia física ejercida por personal policial, tiene por objetivo causar daño para intimidar o castigar.

Las golpizas tienen lugar en diversas situaciones: en la vía pública, a veces a raíz de una resistencia a acatar una orden policial (sea esta legal o no); en patrulleros mientras se realiza el traslado a la comisaría; dentro de la comisaría.

GATILLO FÁCIL

Se produce en situaciones donde personal policial, ya sea en servicio o no, da muerte a una persona. Generalmente estas muertes son presentadas como "enfrentamientos policiales" en la represión del delito.

Sin embargo, la policía sólo debe utilizar el arma de fuego en casos donde se encuentre en peligro inminente su vida o la de terceros.

En muchos casos, las víctimas de la policía no poseen armas de fuego o mueren en una situación de persecución y no de enfrentamiento, lo que evidencia que el uso letal de la fuerza no es accidental sino ejecuciones sumarias.

A su vez, en la mayoría de los casos en los que la policía mata, los agentes se encuentran fuera de servicio y las situaciones en las que intervienen son supuestos robos a bienes de su propiedad. El valor a la vida aparece supeditado a valores de menor índole.



En varios casos, las víctimas del gatillo fácil habían sufrido previamente hostigamientos, amenazas y detenciones por personal policial. Es decir, las prácticas policiales ilegales que mencionamos, en muchos casos constituyen un circuito de violencias que funcionan como antesala de las ejecuciones o desapariciones forzadas.



Muchas de las prácticas policiales que hemos presentado son tortura, tratos o penas inhumanas o degradantes. La tortura es un delito. Es importante que estemos alertas y en caso de estar involucrados en alguna situación de violencia policial, hagamos registros que den cuenta del accionar de los agentes. Incluso aquellas prácticas de menor magnitud, como la toma de una fotografía, pueden formar parte de una secuencia que termina en el armado de causas penales, golpizas o gatillo fácil.

¿CÓMO INTERVENIR?

El armado de causas, adulteración de libros, registros fotográficos, requisas, detenciones por averiguación de identidad, allanamientos irregulares, hostigamientos, golpes y el uso letal de la fuerza son prácticas policiales ilegales realizadas sistemáticamente.

Las personas sometidas a una intervención policial se encuentran en una particular condición de vulnerabilidad, por eso la intervención de otro es muy importante. Si bien su objetivo no debe ser necesariamente evitar la detención, sí puede contribuir a evitar posibles situaciones de violencia extrema, que en muchos casos incluso pueden terminar con la desaparición forzada.

A continuación se presentan algunas herramientas y recomendaciones para actuar en caso de ser víctimas o testigos de alguna situación de violencia policial.

¿QUÉ PODEMOS HACER EN SITUACIONES DE VIOLENCIA POLICIAL?

La primera herramienta con la que todos contamos es el REGISTRO. Debemos intentar memorizar la mayor cantidad de datos que permitan la identificación de los policías (nombres, apodos, características físicas distintivas, rango, etc.), los móviles policiales (número de serie o patente, logos distintivos). También es importante recordar el lugar y la hora en que los hechos ocurren.

Una buena práctica es, después de sucedidos los hechos, escribir todo aquello que recordamos de la situación. Esto nos permite no olvidarnos de detalles que luego pueden ser relevantes para futuras intervenciones.

DETENCIONES ILEGALES

Ante una situación de detención en la vía pública, un testigo tiene más margen de acción que la víctima. Sin embargo, una de las acciones que esta puede hacer es transmitir a otros algunos de los datos que lo identifiquen, como nombre, apellido, etc.

Las personas que presencian esta situación pueden:

Solicitar al personal policial que informe el motivo de la detención, si la persona será trasladada y a qué comisaría.

Pedir nombre, apellido y número telefónico de un familiar o allegado de la persona que está siendo víctima de la arbitrariedad policial (si no cuenta con número telefónico pedir la dirección del domicilio de un familiar o allegado), y contactarnos con ellos para ponerlos en conocimiento de la situación.

Llamar a la comisaría para solicitar información respecto a la persona que se detuvo y cuáles son los órganos judiciales intervinientes (Defensoría, Juzgado de Garantías y Fiscalía).

Si nos encontramos dentro del horario judicial (8 a 14 hs) es importante acercarse hasta la Defensoría a fin de poner al tanto de la situación y radicar la denuncia en la Fiscalía. En casos de detenciones arbitrarias podemos presentar un habeas corpus.



Para averiguar el teléfono de todas las comisarías de Provincia de Buenos Aires, se puede llamar al Ministerio de Seguridad (0221-4293000)



Es fundamental dejar registro, por lo que si no podemos efectuar la denuncia ante los órganos judiciales una opción es llamar a la Central de emergencias 911 y describir todo lo que percibimos. También podemos presentar un habeas corpus en la comisaría al que deberán darle trámite urgente

AGRESIONES FÍSICAS O TORTURA

Debemos radicar la denuncia en la Fiscalía de manera inmediata. El tiempo que pasa, hace que la detección de los rastros físicos de las agresiones desaparezcan o se disipen. También permite a los agentes policiales modificar la escena del delito e incluso alterar los registros. Siempre hay que exigir a los fiscales que la pericia la haga la asesoría pericial y no una repartición policial. A su vez, es importante ir a un hospital público y tomar fotografías para que dejar constancia de las lesiones. Si bien estos elementos no tienen el mismo valor que los obtenidos por un perito, sirven como elementos de prueba complementarios.



Si no es posible ir a un hospital, registraremos las lesiones nosotros mismos a través de la toma de fotografías (se puede usar la cámara de un celular). Lo importante es hacerlo poniendo al lado un diario con la fecha del día o al lado del televisor en un canal que tenga la fecha y hora. Es importante fotografiar cada una de las lesiones. Las constancias del hospital y las fotos que nosotros mismos tomemos son medios de prueba; para que tengan valor debemos realizar la denuncia en la Fiscalía (NO EN LA COMISARÍA) y aportarlas en el marco de la investigación.



Si bien la denuncia fundamental es la que hacemos en Fiscalía, también podemos denunciar el accionar policial en la Auditoría de Asuntos Internos, que controla desde el ámbito administrativo/laboral a la policía, pudiendo aplicar sanciones que llegan hasta la exoneración o cesantía.

GATILLO FÁCIL

Al registro podemos sumarle la identificación de testigos del hecho. Es importante poder reconstruir lo que pasó lo más detalladamente posible.

Asimismo, a la fiscalía interviniente podemos exigirle la aplicación de la Resolución N° 1390 de la Procuración General de la Suprema Corte que establece que en los casos de violencia policial, se aparte de la investigación a los agentes y funcionarios policiales y deja la investigación a cargo del fiscal.

Otro elemento importante es que los familiares de la víctima pueden constituirse como particulares damnificados pudiendo aportar elementos de pruebas y teniendo un rol activo en el proceso judicial. Para presentarnos como particular damnificado es necesario contar con un abogado patrocinante, pero no necesariamente debe ser uno particular. La defensa pública puede asumir este rol según lo estableció la Suprema Corte de Justicia en la causa P. 103.572 caratulada “V., M. Á.; C., P.; V. A., M.I.; G. P., N. s/ Recurso de casación”

¿QUÉ MÁS PODEMOS HACER FRENTE A ESTAS SITUACIONES?

Tener a mano un listado de contactos telefónicos y direcciones de aquellos organismos de Derechos Humanos de la zona, de los defensores oficiales que se encuentren en turno, de abogados de confianza, de organizaciones sociales y políticas de la zona que trabajen la violencia estatal o policial, de la Secretaría de Derechos Humanos del municipio y la provincia, de la Comisión Provincial por la Memoria, del Servicio Zonal y Local de Promoción y Protección de los derechos del niño.

Las secuencias de violencia policial, comienzan con intervenciones de menor magnitud como la DAI y la extracción de una fotografía y continúan con armados de causa, hostigamientos, hasta el uso letal de la fuerza. La denuncia o la presentación de un habeas corpus, no sólo tiene el objetivo de tratar de evitar arbitrariedades futuras sino también de dejar asentada esta secuencia de hechos.



Las secuencias de violencia policial, comienzan con intervenciones de menor magnitud como la DAI y la extracción de una fotografía y continúan con armados de causa, hostigamientos, hasta el uso letal de la fuerza. La denuncia o la presentación de un habeas corpus, no sólo tiene el objetivo de tratar de evitar arbitrariedades futuras sino también de dejar asentada esta secuencia de hechos.

¿QUÉ ES UN HABEAS CORPUS?

Es una acción que puede presentar cualquier persona ante cualquier juez con el fin de evitar una situación (un acto o una omisión) que ponga en riesgo el derecho de libertad física y ambulatoria de una persona.

El hábeas corpus es una garantía que está consagrada por la Constitución Nacional en sus artículos 43 y 18, como así también por el resto de los instrumentos internacionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano. En nuestro país está reglamentado a nivel nacional por la Ley 23.098 y a nivel provincial está reglamentado por cada Código Procesal Penal, dictado en cada provincia (por ejemplo, en la Provincia de Buenos Aires en los artículos 405 a 420 del Código Procesal Penal).

El habeas corpus

- Lo puede presentar cualquier persona
- No es necesario un abogado
- Puede presentarse ante cualquier juez
- Se puede realizar en forma oral o escrita
- Puede hacerse contra una autoridad pública o un particular que actúe con el consentimiento de una actividad pública.

Existen diferentes tipos de habeas corpus:

Habeas corpus preventivo: Se realiza a fin de evitar que la libertad física de una persona pueda estar amenazada de forma ilegal o arbitraria por una persona particular o por una autoridad Pública. Por ejemplo, para evitar que la policía del barrio nos pare cada vez que nos ve pasar y tengamos que exhibirle los documentos cuando nos conoce; o cuando sufrimos persecuciones constantes o encubiertas mediante patrulleros apostados en cercanías de nuestras casas, señas amenazantes, etc. (Ver anexo I)

Habeas corpus correctivo: Se utiliza en aquellos casos donde una persona que ha sido privada o ha visto restringida su libertad física o ambulatoria es sometida ilegalmente a una situación de agravamiento de sus condiciones de detención. También se utiliza para discutir aquellos motivos en razón de los cuales una persona fue privada de su libertad por una autoridad, por ejemplo cuando la policía detiene a una persona sin motivos. Esta acción puede presentarse en varias situaciones: detenciones, órdenes de captura, etc. En casos de desaparición física y forzada de personas se presenta ante los órganos judiciales, para que inmediatamente tomen conocimiento y actúen frente a la desaparición de una persona, de quién no se tiene noticia alguna. (Ver anexo II y III)

PROCEDIMIENTO:

La presentación la debemos hacer ante un juez, puede hacerse en forma oral (se debe labrar un acta -407 párrafo 3º CPPBA-, de la cual deberemos solicitar copia) o escrita con el encabezado “Solicita Habeas corpus”. El juez debe pedir a aquella persona que es denunciada, un informe para que explique la situación que se está poniendo en tensión y el por qué se ha puesto en riesgo la libertad de una persona. Luego debe convocar a una audiencia, donde participarán las dos partes y allí las oírán, valorará la prueba y en base a todo ello resolverá. En caso de que se haga lugar a la acción presentada, lo que deberá suceder es la inmediata libertad de la persona detenida. En el caso del Habeas Corpus preventivo se garantice que la libertad física y/o ambulatoria no se verá amenazada.

Respecto de las personas privadas legítimamente de su libertad, al hacer lugar a la presentación deberá garantizar que cesen los agravamientos de sus condiciones de detención.

En el caso de que no se haga lugar a la acción de Habeas Corpus, existe la posibilidad de apelar dicha resolución, ante un juez de una instancia superior quién podrá revisar los criterios del juez de primera instancia para rechazarlo.

¿QUÉ ES UNA DENUNCIA PENAL?

A través de la denuncia estamos poniendo en conocimiento de los órganos judiciales de que se ha cometido un delito. (Ver Anexo IV)

Dependiendo de lo que denunciemos, el fiscal va a analizar y establecer en qué tipo penal de nuestro Código Penal se encuadran los hechos que describimos.

Es importante que consignemos en la denuncia que se aplique la Resolución Nº 1390 en tanto podría

haber responsabilidad del personal policial en su rol de funcionarios públicos estatales y resulta necesario tomar los recaudos correspondientes para desligar a la fuerza pública de la investigación.

No necesitamos un abogado para realizar la denuncia. La denuncia siempre se debe hacer en la fiscalía y no en la comisaría.

¿CÓMO PROCEDER?

Los instrumentos que presentamos en el anexo son modelos básicos y sencillos de completar por nosotros mismos o con ayuda de otra persona.

Asimismo, son modelos genéricos, cuyo objetivo general es poner en conocimiento de manera rápida una situación de vulneración de derechos y que la autoridad judicial tome conocimiento de la misma. Posteriormente a la primera presentación estas acciones pueden ser ampliadas.

Al momento de realizarlas intentemos ser claros en la redacción, pero que la falta de un lenguaje jurídico o que haya quedado un poco desprolija nos lleve a no presentarla.

En cada una de las acciones que presentemos, debemos imprimir dos ejemplares (recordemos que el habeas corpus puede ser hecho verbalmente o en una hoja borrador en manuscrita), uno de los cuales quedará para el órgano judicial (fiscalía o juzgado de garantías), y el otro nos debe ser devuelto con sello, fecha y firma del personal que nos atendió.

En todo momento, en cada localidad tiene que haber un juzgado de garantías en turno, un juzgado de ejecución en turno (para situaciones de personas privadas de libertad), un defensor en turno, y un fiscal en turno, tanto para mayores de 18 años, como para menores de 18 años. También debe haber un operador del servicio de Promoción y Protección de Derechos en turno (ley 13298, decreto reglamentario 300 en su artículo 20.2).

Justicia y seguridad democrática

Si querés comunicarte con nosotros

projusede@comisionporlamemoria.org

0221 4262900

Calle 7 n°499 La Plata

APUNTES PARA LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA JUDICIAL

Una persona debe acudir a la justicia por diferentes situaciones: porque fue víctima o testigo de un delito, o porque lo acusan de haber cometido uno. El acceso a la justicia es un derecho. Sin embargo, muchas veces este derecho se ve vulnerado por la indiferencia, la negligencia, la arbitrariedad, la discriminación o incluso la complicidad con el delito, de los funcionarios judiciales. Estas no son características individuales, sino que suelen ser rasgos propios del funcionamiento judicial.

Proponemos un recorrido por las diferentes etapas y actores que intervienen en los procesos judiciales, para tener conocimiento de quién es quién y qué se debe hacer.

¿CÓMO FUNCIONA LA JUSTICIA?

En un proceso penal intervienen varios actores en distintos momentos. Describiremos aquí el rol de algunos de ellos. Cuando una persona denuncia un delito comienza un proceso penal, se abre una “causa”. Se elabora un expediente, que tiene un número y en el cual se registran todas las intervenciones escritas relacionadas con esa investigación. Siempre que se abre una causa penal interviene: una fiscalía (muchas veces se la llama por la sigla UFIJ que quiere decir Unidad Funcional de Instrucción y Juicio), un juzgado de garantías y la defensoría oficial. Es importante averiguar y anotar los datos de estos tres lugares.

A su vez, la UFIJ que interviene le da a la causa un número de IPP (Investigación Penal Preparatoria). Ese número es muy importante averiguarlo y anotarlo. Se puede acceder a él en la mesa general de entradas del Ministerio Público Fiscal con el nombre de la persona imputada o de la víctima.

Particular Damnificado:

Cualquier persona que se vea particularmente afectada u ofendida por un delito, como lo puede ser una víctima o un familiar, puede constituirse como Particular Damnificado y ser parte del proceso penal, teniendo entre otras las siguientes facultades:

- Solicitar, proponer y aportar prueba.
- Asistir a las audiencias de los testigos.
- Participar de la etapa de juicio oral.
- Impulsar la causa, solicitando el pronto despacho de la misma.
- Solicitar la elevación a juicio, en caso de desistimiento fiscal.

ES MUY IMPORTANTE HACERLO,
PORQUE MUCHAS VECES, ES LA
UNICA MANERA QUE TIENEN LAS
VÍCTIMAS O SUS FAMILIARES DE
PODER INTERVENIR EN EL CURSO
QUE TOME LA CAUSA

Para solicitar ser incorporado a la causa como particular damnificado, la persona deben presentarse con un abogado que lo patrocine en el Juzgado de Garantías.

Generalmente las personas que quieren constituirse como particulares damnificados debe recurrir a abogados particulares porque, salvo casos excepcionales, los defensores públicos no aceptan este rol.

ESTO SIGNIFICA UNA DIFICULTAD MAS
PARA LAS VICTIMAS DE PODER TENER UN
ROL ACTIVO EN EL PROCESO

El proceso penal tiene tres etapas:

1. La Investigación Penal Preparatoria (IPP).
2. La etapa de juicio.
3. La ejecución de la pena, en el caso de existir condena.

1. EN LA INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA (IPP) INTERVIENEN TRES ACTORES PRINCIPALES:

El o la fiscal: tienen que buscar pruebas, investigar qué sucedió, cómo fue, si hubo o no delito y quiénes son los responsables y las víctimas. Para esto puede secuestrar objetos que sean importantes para la investigación, tomar declaraciones a testigos, solicitar allanamientos, detenciones, pericias y tomar declaraciones a los posibles imputados. Muchas veces los fiscales delegan en la policía estas acciones, pero no pueden hacerlo si estuviesen sospechados miembros de las fuerzas de seguridad (Acordada 1390/). Es muy importante tener claro que siempre en la causa el responsable es el Fiscal.

El fiscal que investiga es asignado en función de la cercanía geográfica a los hechos y es el que se encuentra de turno cuando suceden. En aquellos departamentos judiciales en que hay fiscalías especializadas (violencia de género, delitos culposos, estupefacientes, entre otras) se asignarán en función del tipo de delito.

El juez o jueza de garantías: el rol del juez durante la IPP es controlar que se respeten las garantías y los derechos de todos los imputados y las víctimas, entre otros. Además, todas las medidas que impliquen una restricción a la propiedad o a la libertad de las personas, requieren una resolución del Juez de Garantías.

El defensor o defensora: cuando a una persona se la indica, se la detiene o se la estima partícipe de la comisión de un delito se la considera “imputada”. Desde ese momento la persona tiene un Defensor Oficial gratuito (proporcionado por el Poder Judicial), que puede ser reemplazado por un defensor particular a elección del propio imputado o familiar. Si hay más de un imputado pueden tener un mismo defensor, salvo que tengan intereses contrapuestos.

Cuando el fiscal entiende que hay elementos suficientes porque la investigación se ha agotado y hay al menos un imputado, le solicita al Juez de Garantías que eleve la causa a juicio.

No siempre la elevación a juicio significa un avance en la administración de justicia. Si el fiscal no investigó todo lo necesario y solicita la elevación a juicio, no habrá suficiente material probatorio y eso es perjudicial.

LA RESOLUCION 1390 DE LA
PROCURACION GENERAL DE
LA SUPREMA CORTE DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ESTABLECE QUE EN CASOS
DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL
DEBE APARTARSE DE LA
INVESTIGACION A LOS
AGENTES Y FUNCIONARIOS
POLICIALES

2. EN EL JUICIO

En esta etapa tenemos también fiscales, jueces y defensores, y durante la misma se llevará a cabo el juicio oral.

Fiscales: depende cómo se organicen las fiscalías en los distintos departamentos judiciales pero, por lo general, en esta etapa y durante el juicio, habrá un fiscal distinto al que venía trabajando en la investigación. En el juicio el fiscal es el que acusa, es quien tiene que probar cómo fueron los hechos, quiénes participaron, de qué delito se trata y pedir la condena. Si se considera que no hay pruebas del delito podrá retirar la acusación.

Jueces: serán otros jueces que en la etapa de IPP. Dependiendo del tipo de delito el juicio se realizará ante un juez, titular de un Juzgado Correccional o un Tribunal integrado por tres jueces que se denomina Tribunal Oral Criminal (TOC). La tarea de los jueces es analizar todas las pruebas que se presenten en las audiencias del debate oral, hacer las preguntas necesarias para aclarar las dudas que haya, escuchar los alegatos y luego dictar sentencia condenando o absolviendo.

Defensor/a: por lo general es el mismo que participó de la investigación, su tarea central es demostrar la inocencia de su defendido. Si hay varios imputados suele haber más de un defensor.



En las distintas etapas del proceso, el fiscal, el defensor y el particular damnificado tienen derecho a cuestionar las decisiones que toman los jueces, para esto existen distintos recursos (apelación, casación) que tramitan ante distintos jueces: Cámara de Apelaciones y Garantías o Cámara de Casación Penal. También hay recursos que pueden llegar hasta la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



En nuestra Provincia los juicios son orales y públicos por lo que todas las pruebas que se recolectaron durante la investigación tienen que ser exhibidas en las audiencias delante de los jueces. Por ejemplo, si un testigo declaró durante la IPP y hay actas en la causa con sus dichos igualmente tiene que ir a la audiencia y repetir todo lo que sabe.

Tanto en la etapa de la IPP como en la etapa del juicio oral, la persona acusada de cometer un delito, podrá estar sujeta a diferentes medidas privativas de la libertad:

Aprehensión:

Es realizada por la policía a instancia propia o a pedido fiscal, únicamente cuando una persona sea sorprendida en flagrancia o “in-fraganti”, cuando la persona está detenida y se fuga o por razones de urgencia.

Detención:

Es aquella que se realiza únicamente ante el pedido de un fiscal y tiene que ser autorizada por un Juez a través de una orden fundada y escrita donde constan todos los datos personales del imputado y figure detalladamente el hecho y el delito que se le atribuye.

Prisión Preventiva:

Pasados treinta días de la detención el Fiscal tiene que resolver si solicita la conversión de la misma en prisión preventiva u ordena la excarcelación. El juez, previo darle traslado a la defensa, resolverá.

En caso que sea solicitada la prisión preventiva, el juez deberá buscar alternativas a la detención en una unidad penal, como el arresto domiciliario. Esto se debe a que si no hay peligro de fuga o de entorpecimiento en la investigación, rige la presunción de inocencia para todas las personas que no son declaradas culpables por una sentencia firme.

Lamentablemente esto casi nunca sucede. En la práctica la prisión preventiva es una regla y no una excepción.

3. ACTORES JUDICIALES: LA DEFENSORÍA DE EJECUCIÓN, EL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL Y EL FISCAL

En la Defensoría de Ejecución se hacen los reclamos por las condiciones de cumplimiento de la pena, y se realizan los pedidos (siempre que no haya defensor particular) de las libertades condicionales o provisorias. El Juez de Ejecución Penal es quien resuelve las peticiones, previa consulta del fiscal.

Prácticas judiciales que violan derechos

En este apartado describiremos las vulneraciones que ejerce la justicia a través de sus funcionarios (Jueces, Fiscales y Defensores), empleados y auxiliares.

Las situaciones que más frecuentemente se relevan son la falta de información, la poca voluntad para explicar en términos claros el estado de situación de la causa y del detenido/a, la demora sin motivos en el avance de la causa y la falta de profundidad en la investigación.

-Falta de información y maltrato por parte de fiscalías y juzgados: Ante esto, es importante dejar sentado por escrito tanto lo que se solicita como la falta de respuesta. La presentación de un escrito siempre tiene que ser llevando dos copias para que una nos quede sellada.



También se puede recurrir a la oficina de Asistencia a la Víctima, que se encuentra en la misma sede de tribunales. Ahí se puede solicitar asesoramiento, ayuda en armado de reclamos escritos para presentar en fiscalías o juzgados, o información de la causa.

-Poca voluntad para explicar de forma sencilla y clara el estado de la causa y del detenido/a: Cuando la comunicación de los actores judiciales es poco clara o hecha en términos técnicos de difícil comprensión, es importante que se exija que lo hagan de manera clara y entendible.

-Demora sin motivos en el avance de la causa: Si bien existen plazos para resolver las causas (por ejemplo la investigación de una IPP -Investigación penal preparatoria- no puede durar más de dos años), la justicia no los cumple. Por esto es muy importante tener presencia, solicitar el avance y exigir respuestas.

-La falta de profundidad en la investigación: Se expresa no solo en la demora sino en las formas en las que se investiga. Las fiscalías suelen tener distintos criterios según quien es el imputado. Si sos pobre y sin recursos, si son personas con recursos, si son miembros de las fuerzas de seguridad.

Por esto es importante presentarse en la causa como particular damnificado y hacer valer los derechos de presentar prueba y plantear hipótesis de investigación, entre otras.



Por último, en general los y las funcionario/as judiciales desconocen los pactos y tratados de Derechos Humanos y por lo tanto no los aplican, ni tienen en sus consideraciones análisis desde esa perspectiva.

ACCESO A LA JUSTICIA

Los empleados y funcionarios judiciales cumplen con sus deberes y obligaciones cuando:

- Te tratan bien
- Te atienden y responden a todas tus consultas
- Te informan con claridad sobre el estado de la causa
- Te reciben los pedidos que entregás por escrito
- Te aceptan las pruebas que quieras aportar a una causa

Si algún juez, funcionario o empleado judicial no cumple con alguno de sus deberes y sus obligaciones podés denunciarlo en

- Subsecretaría de Control Disciplinario
Tel. (0221) 422-3149 ó 4104400 int: 3431/44414
subcontroldisciplinario / jusbuenosaires.gov.ar

- Subsecretaría de Derechos Humanos de Personas Privadas de la Libertad de la Suprema Corte de Justicia

Calle 54 N° 934. La Plata. Tel. (0221) 423-0804

- Control Disciplinario de la Procuraduría General de la Provincia

Si algún fiscal, defensor o procurador judicial no lo hace, las denuncias se realizan en:

Calle 13 entre 47 y 48. 1º piso. La Plata.

Tel. (0221) - 410-2600 int: 2662/2663

www.mpba.gov.ar

- Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias de la Procuración general SCJBA

Calle 50 N° 889. 6º piso. La Plata.

Tel. (0221) 412-1083 / dddh@mpba.gov.ar

IMPORTANTE

- Si estás acusado de haber participado o cometido un delito, tenés derecho a un defensor oficial gratuito que te tiene que defender y trabajar activamente en la causa. Si el defensor no cumple con su trabajo podés pedir que te asignen uno nuevo.

- En los tribunales existe la Oficina de Asistencia a la Víctima donde te pueden asesorar y ayudar con el armado de los reclamos escritos para presentar en fiscalías o juzgados y también informar sobre el estado de la causa.

- Si tenés un familiar detenido en una unidad penal lejana podés solicitar pasajes gratis para visitarlo.

- Cada una de las unidades penitenciarias tienen procurador judicial designado que es quien debe asistir judicialmente a las personas detenidas.

Litigio Estratégico

Si querés comunicarte con nosotros

litigioestrategico@comisionporlamemoria.org

Tel. 0221 - 4262902

Calle 7 n°499 La Plata

APUNTES PARA LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CARCELARIA

Cuando una persona es detenida, el Estado solo puede privarlo de su libertad, pero no puede quitarle todos los demás derechos.

Todos los detenidos tienen derecho a que se respete su integridad física o psicológica, a que se atienda su salud, a que le den alimentación adecuada, a poder educarse y trabajar y a vivir en un lugar digno, limpio, con ventilación y calefacción.

Pero esto no se cumple.

En Argentina, las personas privadas de libertad padecen graves violaciones a los derechos humanos en los lugares de detención por parte del Estado Provincial y Nacional.

Los agentes penitenciarios o guardias son funcionarios públicos que deben cumplir con las leyes y cuidar de las personas detenidas, para que puedan resocializarse y educarse.

Pero en lugar de hacer esto y cumplir con su deber, torturan y maltratan a los detenidos. Estas torturas son sistemáticas, porque se aplican en todos los lugares de detención y se reiteran todo el tiempo. No hay lugares de encierro donde no se torture. Los agentes penitenciarios cometen muchos delitos; muchos de ellos, más graves que los que cometieron las personas que están detenidas.

Además de los detenidos, estas torturas también las sufren sus familiares, que muchas veces son víctimas de la violencia de los agentes penitenciarios o de los funcionarios judiciales.

Siempre que se violan los derechos humanos cualquier persona puede denunciarlo, y los defensores, los fiscales o los jueces, tienen que tomarle la denuncia sin poner excusas.

Si estás privado de tu libertad violan tus derechos o los de tus familiares cuando:

Hay maltrato físico y/o psíquico, o sea cuando le pegan, lo insultan o lo amenazan.

Podés denunciar: las amenazas, las agresiones físicas, las lesiones o cuando no cuidan a las personas y permiten que les pase todo eso.

Se impide mantener contacto con el grupo familiar y afectivo.

Podés denunciar: el impedimento de vinculación familiar y social por cuestiones de distancia; por traslados constantes o permanentes; por el maltrato al que son sometidos los familiares; por las restricciones en el ingreso a la visita; por ser alojado a grandes distancias de la familia; por la imposibilidad de usar un teléfono; por no permitir la salida a un velorio o entierro de un familiar cercano.

No se da información sobre el estado de la causa o ningún funcionario judicial te escucha ante un problema.

Podés denunciar: la negación de información cuando no te dicen qué se está haciendo con la causa, cuáles son los plazos que deben cumplirse, o cómo es el procedimiento; cuando te manden de un lado para otro y nadie haga nada. Todo esto es también violencia.

Las requisas son vejatorias de la intimidad

Podés denunciar: Las requisas que son invasivas de tu cuerpo cuando la requisita la hace alguien de sexo opuesto; cuando te tocan o manosean; cuando te humillan o se burlan de tu cuerpo; cuando te rompen la mercadería, cuando te la mezclan y no podés usarla, o cuando te la roban.

Además se violan los derechos de las personas privadas de libertad cuando:

No se garantiza la vida en un ambiente digno.

Podés denunciar: el alojamiento en celdas de aislamiento, las malas condiciones materiales de detención vinculadas a falta de luz natural o artificial, agua, colchón, mantas, vidrios, sanitarios, acceso a duchas, hacinamiento, excesiva humedad, frío u otra condición que incida en el lugar de alojamiento.

No tienen acceso y atención a la salud integral.

Podés denunciar: si no te dan asistencia médica o psicológica, si te ignoran cuando te duele algo, si no te dan la medicación como indicó el médico, si no te dan las dietas alimentarias o especiales, si no te hacen los estudios o intervenciones médicas que te indicaron, si no te trasladan al hospital cuando tenías un turno.

No se reciben alimentos adecuados y agua potable.

Podés denunciar: la falta o deficiente alimentación relacionada a la mala calidad, mala cocción u insuficiencia de la misma, ya sea material o nutricionalmente.

No tiene acceso a educación, trabajo y recreación.

Podés denunciar: que no te dejen acceder a estos espacios, la negociación arbitraria de los cupos para la educación, el trabajo y la recreación, que te impidan asistir como forma de sanción o porque se le ocurre arbitrariamente al agente penitenciario.

Son trasladados constantemente de Centros o Unidades Penales.

Podés denunciar: el traslado arbitrario cuando no tiene fundamento, o los traslados que no son autorizados por el juez, o el traslado gravoso, en pésimas condiciones y en los cuales se pone en riesgo la vida de las personas trasladadas. También cuando esos traslados provocan padecimientos porque afectan los procesos educativos, laborales y de acomodamiento en el centro de detención; o porque implican la pérdida del vínculo familiar o la continuidad de tratamientos de salud.

**La violación de estos derechos,
pueden considerarse**

**TORTURAS O TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANOS
Y DEGRADANTES.**

**Frente a esto: todo juez, fiscal o defensor, deben
garantizar el ejercicio de los derechos
Para denunciar no necesitás de un abogado.**

QUÉ HACER FRENTE A ESTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS:

Para reclamar por régimen de sanciones:

- Las sanciones no pueden superar los 15 días.
- Debes ser informado de la infracción que se te imputa.
- Tenés derecho a apelarlas y a ser defendido por tu defensor o abogado.
- Podés luego pedir la revisión de esas partes si no te pudiste defender

Para reclamar por traslados:

Todo traslado debe ser autorizado por tu juez. Si esto no ocurre, o a tu criterio el cambio implica agravamiento,

- podés denunciarlo con un escrito ante el juez de tu causa o un fiscal en turno.
- tenés derecho a recibir asesoramiento de tu defensor o abogado.
- el Juez competente deberá resolver en 72 horas.

Para acceder a visitas:

Existen a disposición pasajes gratuitos que entrega el Estado, podés solicitarlos a:

- Defensorías Generales de los Departamentos Judiciales
- Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires - Programa PIIF.

Para acceder a DNI si no estás en libertad:

- Enviar un escrito a tu juez o dirigirlo al SPB, solicitando la obtención gratuita del Documento Único Nacional de Identidad.

Ejemplo: “Solicito se me otorgue posibilidad de tramitar el Documento Único de Identidad Nacional en forma gratuita, para que mi familia y quién escribe, pueda efectuar trámites que sean necesarios.”

Para reclamar por cualquiera de los derechos mencionados, podés presentar un HABEAS CORPUS:

Cuando una persona está en libertad, la acción puede presentarla ante la vulneración del derecho a la libertad física. Cuando la persona está detenida, esta acción puede presentarse ante la vulneración de cualquier derecho, es decir cuando se agravan las condiciones de detención y no se reconocen algunos de los derechos que mencionamos en esta cartilla.

- Lo puede presentar cualquier persona a su favor o por otra persona, no hace falta que sea un familiar.
- No tiene ninguna formalidad, puede ser por escrito o verbal.
- Se puede presentar ante cualquier juez (lo ideal es que sea un juez penal, ya sea, el que lleva la causa, o el juez que esté en turno en ese territorio).

- El juez interviniente tiene que resolver de forma inmediata y en un plazo no mayor a 48 hs.
- El juez a su vez, debe ver a la víctima mediante una audiencia personal con ella.



Somos muchos exigiendo que se cumplan los derechos:
La Comisión Provincial por la Memoria, a través del Comité contra la Tortura, monitorea y controla Cárceles, Institutos, Comisarías y Hospitales Neuropsiquiátricos de la provincia de Buenos Aires. En este marco asesora, acompaña e interviene junto a familiares de víctimas del sistema de encierro.

**Para comunicarte
con el Comité Contra la Tortura de la CPM:**

Personalmente en calle 42 n° 499, esquina 7 de La Plata.

**Por teléfono al
*19 221 4274966**

**(Si atiende el contestador, dejá mensaje con tu nombre y
teléfono, que nos comunicaremos)**

Por mail a comite@comisionporlamemoria.org

ANEXO I

SOLICITA HABEAS CORPUS PREVENTIVO

Ante el hostigamiento o persecución policial

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS (.....nombre de la persona que presenta la acción.....), DNI N° (.....N°.....), por derecho propio, domiciliado en (.....calle, N°.....); a V.S. me presento y digo:

I.- OBJETO: Que vengo por la presente a interponer ACCIÓN DE HABEAS CORPUS PREVENTIVO, a favor de Sr. (..... nombre del damnificado....), fundado en las consideraciones que detallamos a continuación, para evitar futuras turbaciones o privaciones ilegítimas de la libertad de esta persona, como así también que se garanticen los derechos que vienen siendo vulnerados ilegítimamente.

II.- HECHOS: (detallar la situación en la que nos encontramos o que sabemos padece otra persona).

III.- PRUEBA: Se ofrece la siguiente prueba TESTIMONIAL: a) Se cite ante V.S. al Sr. (..... nombre del damnificado....), a fin de tomarle declaración, para informarse acerca de los hechos denunciados. b) Se solicite la información correspondiente a la comisaría zonal, a la DDI zonal, a los órganos jurisdiccionales competentes, sobre si existen pedidos de captura, investigaciones penales preparatorias en curso, que tengan como posible involucrado en una acción delictiva al nombrado. c) Se ordenen las diligencias necesarias a fin de identificar fehacientemente a las personas que habrían participado de las acciones de turbación de la libertad del nombrado.

IV.- DERECHO: Fundamos el derecho que nos asiste en lo dispuesto en el artículo 16, 20 y 25 de la Constitución Provincial y 14, 18, 43, y 75 inc. 22 de la Carta Magna Nacional, art. 405 y cc. del C.P.P., art. 7 incs. 1, 2, 3, 4 y 5; Pacto de San José de Costa Rica; art. 13 Declaración Universal de Derechos Humanos; art. 9 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El informe del “Grupo de Trabajo sobre detenciones arbitrarias” de la ONU del año 2004 en el cual invita al Gobierno Federal y a los gobiernos provinciales a “supervisar estrictamente la actuación de los oficiales y agentes de policía, particularmente en lo relativo a sus facultades de ordenar arrestos y detenciones. Particular atención debe prestarse a la práctica delictiva de fraguar procedimientos con el objeto de mejorar la imagen de la policía ante la sociedad a costa de enviar a prisión a civiles inocentes”.

V.- PETITORIO: Por lo expuesto a V.S. solicitamos: 1.- Se haga lugar a esta acción de Habeas Corpus preventivo a favor del Sr. XXXXX 2.- Se provea la prueba ofrecida. 3.- Se disponga la declaración testimonial de la víctima ante V.S. 4. Se tomen todas las medidas a fin de identificar a los funcionarios públicos policiales y a los particulares que realizarían las acciones de turbación de la libertad, y se los impute por los hechos ilícitos correspondientes. 5.- Se tomen las medidas adecuadas a fin de evitar posibles turbaciones a la libertad de circulación y cualquier otra coacción por parte de las fuerzas de seguridad del Estado Provincial.

PROVEER DE CONFORMIDAD SERÁ JUSTICIA

ANEXO II

SOLICITA HABEAS CORPUS

Ante una detención

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS (.....nombre de la persona que presenta la acción.....), DNI (.....Nº.....), por derecho propio, domiciliado en (.....calle, Nº); a V.S. me presento y digo: I.- OBJETO: Que vengo por la presente a interponer ACCIÓN DE HABEAS CORPUS contra la medida de coerción personal ilegítima que se ha dispuesto en contra de (.....nombre y apellido de la persona detenida.....).

II.- HECHOS: (.....detallar la situación en la que nos encontramos o que sabemos padece otra persona.....).

III.- COMPARENDO ANTE V.S.: Que en virtud de la gravedad de los hechos descriptos solicito se ordene el inmediato comparendo de (.....nombre de la persona perseguida.....) ante V.S., a fin de tomarle declaración.

IV.- GARANTÍA DE INTEGRIDAD FÍSICA: Se garantice la integridad física del detenido con orden expresa a las autoridades en ese sentido.

V.- DERECHO: Fundo el derecho que me asiste en lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Provincial y 43 de la Carta Magna Nacional, art. 405 y cc. del C.P.P.

VI.- PETITORIO: Por lo expuesto a V.E. solicito: 1.- Se haga lugar a esta acción de habeas corpus a favor del Sr. XXXX 2.- Se disponga su comparendo ante V.E. a fin de tomarle declaración y garantizarle ampliación y ratificación de hechos descriptos en Punto II.

PROVEER DE CONFORMIDAD SERÁ JUSTICIA.

ANEXO III

SOLICITA HABEAS CORPUS

Por agravamiento de las condiciones de detención para personas privadas de libertad.

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS (.....nombre de la persona que presenta la acción.....), DNI (.....Nº.....), por derecho propio, domiciliado en (.....calle, Nº); a V.S. me presento y digo: I.- OBJETO: Que vengo por la presente a interponer ACCIÓN DE HABEAS CORPUS contra el agravamiento de las condiciones de detención que padece (..... nombre y apellido de la persona detenida.....).

II.- HECHOS: (.....detallar la situación en la que nos encontramos o que sabemos padece otra persona.....).

III.- COMPARENDO ANTE V.S.: Que en virtud de la gravedad de los hechos descritos solicito se ordene el inmediato comparendo de (.....nombre de la persona perseguida.....) ante V.S., a fin de tomarle declaración.

IV.- GARANTÍA DE INTEGRIDAD FÍSICA: Se garantice la integridad física del detenido con orden expresa a las autoridades en ese sentido.

V.- DERECHO: Fundo el derecho que me asiste en lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Provincial y 43 de la Carta Magna Nacional, art. 405 y cc. del C.P.P.

VI.- PETITORIO: Por lo expuesto a V.E. solicito: 1.- Se haga lugar a esta acción de habeas corpus a favor del Sr. XXXX 2.- Se disponga su comparendo ante V.E. a fin de tomarle declaración y garantizarle ampliación y ratificación de hechos descritos en Punto II.

PROVEER DE CONFORMIDAD SERÁ JUSTICIA.

ANEXO IV DENUNCIA PENAL

Sr. Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Investigación en turno: (..... nombre de la persona que denuncia.....), por propio derecho, de nacionalidad (.....), de (....) años de edad, DNI (.....Nº), (.....estado civil.....), de profesión (.....), domiciliado en la calle (.....dirección, Nº.....), Provincia de Buenos Aires; al Sr. Agente Fiscal respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO. Que vengo por medio del presente a impetrar formal denuncia contra las personas que son nombradas en el apartado siguiente. (si no sabemos los nombres podemos poner: contra personal policial de la Comisaria X) quiénes se desempeñan como agentes policiales. Asimismo solicita se aplique la Resolución Nº 1390 en tanto podría haber responsabilidad del personal policial en su rol de funcionarios públicos estatales y resulta necesario tomar los recaudos correspondientes para desligar a la fuerza pública de la investigación.

II.- HECHOS. Descripción de la situación de la manera más exhaustiva y clara posible. Muchas veces es aconsejable ordenar el relato de manera cronológica.

III.- SE PROVEA PRUEBA (Aquí agregar todo aquello que creamos que servirá para probar el delito, por ejemplo, en el caso de que hayas sufrido lesiones y pudiste sacarte fotografías de las marcas que te produjeron o la constancia del hospital o sala médica, debes acompañarlas; si tenés conocidos o personas que presenciaron la situación nombrarlas a fin de que las cite a declarar; copias de artículos periodísticos donde se haya nombrado el caso, etc. En este caso cada elemento que acompañemos realizar la introducción “Se acompaña...”)

1. Se acompaña (... aquello que acompañemos del párrafo anterior...)
2. Se diligencien las medidas pertinentes a fin de poder determinar la identidad de los funcionarios policiales que se desempeñaban al momento de los hechos en la dependencia policial zonal. Para ello se solicita (se realice el secuestro del libro de guardia y novedades de la comisaría jurisdiccional, se cite a declarar a las autoridades de la comisaría jurisdiccional que se encontraba en funciones al momento de los hechos.
3. Se realicen las pericias médicas y psicológicas a fin de determinar las consecuencias y magnitud de los hechos sufridos por la víctima en su integridad psicofísica.

V.- PETITORIO: Por todo lo expuesto solicito:

- 1- Se tenga por interpuesta formal denuncia.
- 2- Se aplique la Resolución Nº 1390 de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia
- 3- Se tenga por presentada la prueba proveída.
- 4- Se arbitren los medios necesarios para la sustanciación de la presente denuncia.
- 5- Se dé inicio a la Investigación Penal Preparatoria pertinente.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA POLICIAL



Frente a la acción policial la intervención es muy importante. Aunque la mayoría de las veces evitar una detención sea muy difícil, hay muchas otras cosas que si se pueden hacer. Una de las primeras herramientas clave es el registro, que se debe hacer de manera sistemática.

La Comisión por la Memoria viene registrando la violencia policial desde el año 2004, incluso estas prácticas son relevadas actualmente por el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o malos tratos, que registra de manera detallada casos de violencia carcelaria y policial en la provincia de Buenos Aires y el sistema federal.

En este caso ponemos en marcha el primer registro público e interactivo de casos de violencia policial. Se trata de una herramienta digital que permitirá a los usuarios documentar las prácticas policiales que cotidianamente vulneran los derechos humanos en el territorio. El objetivo principal es sistematizar una información que hoy circula de manera dispersa y fragmentada para poder elaborar diagnósticos certeros que permitan una aproximación más profunda a esta realidad para poder combatirla.

De uso sencillo y completamente digital, con el Registro de Casos de Violencia Policial los usuarios pueden de manera accesible realizar aportes significativos para el relevamiento de hechos de violencia policial en los territorios y la sistematización de la información.

Allí se podrán precisar las circunstancias de lo sucedido, aportando datos sobre el tipo de hecho, sus características, el tiempo y lugar, las víctimas y los agentes policiales responsables. A partir del cruce de la información volcada en estos campos, la herramienta digital permite realizar un mapeo con información valiosa para profundizar en el análisis de esta realidad.

Los interesados en contribuir con el registro deberán ingresar a www.comisionporlamemoria.org/registrodeviolenciapolicial

La Comisión por la memoria de la provincia de Buenos Aires fue creada por resolución legislativa de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires n° 2.117 de 1999, y ratificada por ley provincial 12.483 del 13 de julio de 2000 y su modificatoria la ley 12.611 del 20 de diciembre de 2000. Es un organismo público que funciona de manera autónoma y autárquica.

www.comisionporlamemoria.org



Calle 7 N° 499, esq. 42, La Plata.

Contacto: 221 426 2900 | secretaria@comisionporlamemoria.org
www.comisionporlamemoria.org

